

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución nº 1418 de 14 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública, de concesión de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018

201311150019305

III.A.3691

El Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, regula entre otros los aspectos relativos a la medida de las inversiones en el sector vitivinícola, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) y en el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola

El artículo 51 en su punto 2 del citado Real Decreto recoge que Los proyectos de inversión deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en este real decreto y en la normativa comunitaria relativa a la medida de inversiones, así como demás legislación aplicable y contener, al menos la siguiente información que permita su valoración en concurrencia competitiva: Información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica. En particular, deberán especificar los medios propios o externos con que se contará para el desarrollo del proyecto.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para su cumplimiento, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelvo

Primero.- Aprobación

Aprobar la convocatoria de ayudas a inversiones para la mejora de la producción y/o comercialización de productos vitivinícolas dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018 con cargo a las partidas presupuestarias 050301 5311 779 y 050301 5311 479 del ejercicio ordinario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de la presente Resolución es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización, o ambas y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionados exclusivamente con los productos que se describen en el anexo XI ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y que se hayan producido en territorio estatal.

Se admitiran las solicitudes referidas a las actuaciones admisibles en la medida de inversiones, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente resolución, en concreto :

- a) Actuaciones a realizar en un establecimiento ubicado en La Rioja.
- b) Proyectos de comercialización desvinculados físicamente de una bodega a realizar en éste u otro estado miembro cuando el domicilio fiscal de la empresa esté en La Rioja.

Tercero- Beneficiarios

1. Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de la medida de inversiones las personas físicas o jurídicas titulares de microempresas y pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, que produzcan, comercialicen o realicen ambos procesos respecto a los productos

mencionados en el punto anterior, que tengan actividad en el momento de presentación de la solicitud o que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud, y que sean responsables finales de la financiación del proyecto.

Asimismo, podrán beneficiarse de la medida las empresas con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocio sea inferior a 200 millones de euros, que cumplan con los mismos requisitos de producción y comercialización mencionados en el párrafo anterior. En el supuesto de estas empresas intermedias la intensidad máxima de ayuda se reducirá a la mitad.

No obstante, cuando se trate de solicitudes cuya actividad sea únicamente la comercialización al menos, un 80 por ciento de su facturación del último ejercicio cerrado deberá proceder de la comercialización de los productos del anexo XI ter del Reglamento n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

En el caso de beneficiarios que inicien su actividad en el ámbito de la comercialización, deberán presentar un compromiso escrito de que al menos el 80 por ciento de su facturación procederá de la comercialización de los productos del anexo XI ter del Reglamento n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

2. La empresa deberá demostrar viabilidad económica, y suficiente capacidad y medios para asegurar la adecuada ejecución de la inversión.

Por tanto, no se concederá la ayuda financiera a las empresas en situación de crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con la Comunicación (2004/C244/02), de la Comisión, de 1 de octubre de 2004.

Asimismo no se concederán ayudas financieras a aquellos solicitantes que no acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar la durabilidad de las operaciones relativas a las inversiones durante los cinco años siguientes desde la fecha del pago final de la ayuda.

Asimismo, la durabilidad será exigible a los adquirentes, en los supuestos de transmisión de la actividad productiva y de las infraestructuras ligadas a la misma objeto de la ayuda y se deberá acreditar fehacientemente ante la autoridad competente que esta circunstancia es conocida y aceptada por los adquirentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre. Si esta aceptación no se acreditara fehacientemente continuara siendo responsable, el beneficiario de la ayuda.

Cuarto.- Actuaciones, operaciones y gastos subvencionables

1. Serán admisibles las actuaciones relativas a inversiones tangibles o intangibles que se describen en el anexo II.

2. Se consideraran como gastos subvencionables los recogidos en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en sus apartados a) y b), y hasta un 8% de los gastos generales ligados a dichos apartados que se contemplan en el apartado c).

a) la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles;

b) la compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.);

c) costes generales ligados a los gastos indicados en las letras a) y b), como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

Las inversiones de mera sustitución no se considerarán gastos subvencionables para asegurarse de que el objetivo de la medida, consistente en mejorar la adaptación a la demanda del mercado y en aumentar la competitividad, se alcance mediante esas inversiones en la cadena de transformación.

A efecto de las inversiones de la medida de «Desarrollo de nuevos productos admisibles» será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

Los gastos de desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías a que hace referencia el artículo 15, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 479/2008 corresponderán a actividades preparatorias tales como el diseño, el desarrollo y ensayo de productos, procedimientos o tecnologías y las inversiones tangibles o intangibles relacionadas con ellas, antes del empleo, con fines comerciales, de los nuevos productos, procedimientos y tecnologías desarrollados.

Las inversiones no se podrán iniciar antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos descritos en el anexo III.

4.- Características de los proyectos.

1. Los proyectos de inversión estarán claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen cada operación y los costes estimados de cada una de ellas, respetando la moderación de costes tal como establece el artículo 24.2.d) del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, su calendario previsto de ejecución y, en el caso de inversiones en comercialización a realizar en otros países de la UE, diferentes a España, se deberá indicar la localización exacta de la misma.

2. Los proyectos de inversión, que podrán ser anuales o plurianuales, tendrán un plazo máximo de ejecución y de financiación de 4 años. En cualquier caso, la ejecución de los proyectos deberá realizarse antes del 1 de junio de 2018 y el pago de la ayuda efectuarse antes del fin del ejercicio FEAGA 2018.

3. Las inversiones no podrán comenzar antes de la presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos señalados en el anexo III, 5, a y b, que podrán ser tenidos en consideración a partir de la fecha de publicación del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, en las solicitudes presentadas en el año 2014 y en los doce meses previos a la fecha de solicitud en los años posteriores.

El inicio de las operaciones del proyecto de inversión previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la administración sobre la concesión de la ayuda.

Quinto.- Presentación de solicitudes

1. Los interesados que reúnan las condiciones exigidas presentarán su solicitud acompañada, de un proyecto de inversión y la documentación correspondiente, dirigida a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, en adelante DG. Las solicitudes se presentarán directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del 1 de febrero de cada año según el modelo del anexo I. Para el ejercicio 2014 se aceptarán las solicitudes presentadas desde la entrada en vigor del RD 548/2013.

Asimismo, la solicitud podrá incluir la petición correspondiente de certificación del no inicio de la inversión en el momento de su presentación. Para las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de esta resolución se levantará de oficio acta de no inicio cuando corresponda según el tipo de proyecto de inversión.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) DNI/NIF del solicitante o del representante.
- b) CIF para personas jurídicas
- c) Registro Sanitario y Registro de Industrias Agrarias, o bien el compromiso de solicitarlo, si se trata de una nueva instalación.
- d) Documentación que acredite el cumplimiento de la normativa mediambiental, en concreto la licencia ambiental o la solicitud del mismo.
- e) Proyecto técnico, visado por el colegio oficial correspondiente.

El proyecto debe de cumplir lo establecido en esta Resolución y la normativa comunitaria relativa a la medida de inversiones, así como otra legislación aplicable y contener como mínimo la siguiente información que permite su valoración en concurrencia competitiva: información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial y técnica. En particular, deberán especificar los medios propios o externos con los que se contará para el desarrollo del proyecto.

Los proyectos de inversión han de estar claramente definidos, especificando las operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen cada operación y los gastos estimados de cada uno de ellos, respetando la moderación de gastos tal y como establece el artículo 24.2d) del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo en relación a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con otras medidas de ayuda al desarrollo rural, el calendario previsto de ejecución y, en caso de inversiones en comercialización a realizar en otros países de la UE, hay que indicar la localización exacta de la misma.

Los proyectos de inversión estarán suficientemente desarrollados para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa y su viabilidad técnica y económica, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.

f) Facturas proforma o contratos. En el caso de que los gastos superen los 50.000,00 euros en obra civil, o de 18.000,00 euros en bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se presentará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del

servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando se produce esta circunstancia, hay que adjuntar al proyecto una memoria razonada en relación con la oferta elegida.

La elección entre las ofertas presentadas se realiza conforme a criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar esta elección expresamente con una memoria en el proyecto, cuando no se elija la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, el gasto no se considera subvencionable.

g) Cuentas anuales: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los dos últimos ejercicios y debidamente sellados. Los modelos a presentar, normal o abreviado, son los que establecen las normas de elaboración de las cuentas anuales del Plan general contable.

h) Cuentas anuales consolidadas del grupo, si el solicitante es una sociedad que forma parte de un grupo de sociedades que esté obligada a elaborar cuentas anuales consolidadas.

i) Copia de la certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales, si el solicitante está obligado a depositar las cuentas anuales en el Registro mercantil o en el de cooperativas.

j) Informe de la auditoria, si el solicitante está obligado a someter sus cuentas anuales a verificación contable.

k) Declaración del solicitante relativa a microempresa, PYME y gran empresa.

l) Permiso de obra o solicitud, si corresponde.

m) Documentación justificativa de los criterios de valoración indicados en el anexo IV, que el interesado haya puntuado en la solicitud de ayuda.

2. La solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación:

a) Que la cuenta donde se ingresará la ayuda incluida en la solicitud pertenece a la beneficiaria de la ayuda.

b) La empresa es una pequeña o media empresa de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas. Pequeña y mediana empresa, o bien, tiene menos de 750 trabajadores o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

3. La presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona interesada conllevará la autorización a la DG para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas.

4. En el caso de que un beneficiario presente más de una solicitud de ayuda para un mismo establecimiento industrial, identificado por el número de registro de industrias agrarias, se agruparán en un solo expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Los solicitantes han de facilitar toda la información complementaria que les requiera la DG para acreditar los requisitos exigidos.

6. Los beneficiarios han de cumplirlas obligaciones y compromisos que se relacionan a continuación y que tendrán que aceptar expresamente mediante la solicitud:

a) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las obligaciones sociales con la Seguridad Social, así como con las obligaciones para el reintegro de subvenciones.

b) Comunicar por escrito y dentro de los diez días siguientes, a la DG, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

c) Mantener la durabilidad de las operaciones relativas a las inversiones durante un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de pago final de la ayuda.

Sexto- Tramitación de las solicitudes

1. La DG examinará las solicitudes presentadas en su ámbito competencial, en cuanto a su conformidad con esta Resolución y con las necesidades estructurales detectadas y requerirán al solicitante, en su caso, la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente.

2. De acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV, la DG elaborará una lista provisional con los proyectos de inversión seleccionados priorizados, y la remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En caso de empate se dará prioridad a los proyectos presentados por empresas de base cooperativa, microempresas y pequeñas y medianas empresas que presenten proyectos de comercialización conjunta.

3. La lista definitiva de proyectos admitidos estará en función de la dotación presupuestaria disponible para el ejercicio FEAGA y se hará la reserva de fondos necesaria para los ejercicios siguientes.

No se incluirán en la propuesta de lista definitiva, aquellos proyectos de inversión que en la fase de valoración no alcance un mínimo de 15 puntos.

Séptimo.- Resolución

1. El órgano competente para resolver la concesión será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

Una vez informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la lista definitiva de los proyectos de inversión seleccionados, el Órgano Competente dictarán las resoluciones correspondientes y lo notificarán a los beneficiarios.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses computándose en la forma que prevista en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso no podrá efectuarse con anterioridad al 1 de julio de 2014.

La resolución del procedimiento será notificada a los interesados en el procedimiento por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se comunicará a los beneficiarios a través de correo ordinario, conforme a la letra n) del artículo 23.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

2. En el caso de resolución positiva, los beneficiarios comunicarán a la DG en los quince días siguientes a la notificación de la resolución la aceptación de la misma en los términos establecidos, o en su caso la renuncia. La aceptación deberá acompañarse de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2012, de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por un importe del 15 por cien del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3. La exigencia principal, con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) de Ejecución (UE) n.º 282/2012, de la Comisión, de 28 de marzo, será alcanzar el objetivo final del proyecto de inversión, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto total aprobado por resolución del órgano competente, y siempre que las inversiones realizadas sean operativas.

4. El Órgano Competente emitirá las correspondientes resoluciones denegatorias motivadas para aquellos casos en que se desestime la solicitud de ayuda y los recursos que en su caso procedan.

Octavo.- Modificación de los proyectos de inversión

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de las operaciones previstas en un proyecto de inversión, siempre y cuando no se altere el objetivo final del mismo, antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA correspondiente.

2. Cualquier modificación significativa, incluidas las de calendario de ejecución, deberán ser autorizadas por la DG, previa solicitud del beneficiario.

3. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

4. Las modificaciones de las operaciones aprobadas que supongan una disminución de los presupuestos aprobados, supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida, siempre que el proyecto de inversión continúe cumpliendo el apartado 1 de este artículo.

5. Tampoco se podrán modificar los presupuestos a la baja por importes superiores al 10 por ciento del presupuesto total aprobado por resolución, si se realizan durante el último trimestre del periodo en que finalice el proyecto.

Noveno.- Financiación

1. Se aplicará a la contribución comunitaria un tipo máximo de ayuda del 40% en relación con los costes de inversión admisibles.

2. Los proyectos de inversión anuales se financiarán con cargo al ejercicio FEAGA en el que se finalicen. Los proyectos plurianuales, se financiarán con cargo a los ejercicios FEAGA consecutivos para los que haya sido solicitada y aprobada la inversión.

Décimo.- Anticipos

1. El beneficiario podrá presentar al organismo competente de la comunidad autónoma una solicitud de anticipo que podrá alcanzar el 20% de la ayuda pública aprobada según se establece en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 555/2008..

2. El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía bancaria o de las previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a favor del órgano competente de la comunidad autónoma, por un importe igual al 110 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2012, de la Comisión de 22 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

3. Se deberá solicitar el anticipo a más tardar en los 30 días siguientes a la aceptación de la resolución.

4. Para el pago del saldo de la ayuda se descontará, en su caso, el anticipo percibido.

Undécimo.- Pagos

1. La solicitud de pago irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

a) Memoria de ejecución valorada, incluyendo, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.

b) Documentación probatoria de la fecha de inicio de las operaciones, que deberá ser posterior a la de la solicitud, en el caso de que no existan en el órgano gestor de la comunidad autónoma actas de no inicio de la actividad u otros controles in situ equivalentes

c) Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos deberá presentarse además fotocopia de la escritura de formalización de los mismos.

d) Relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados.

e) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, adjuntando, en su caso, copia de la resolución de concesión.

f) Declaración relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la concesión.

g) En el caso de adquisición de edificaciones se deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.

h) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos.

i) Extracto bancario de la cuenta única a través de la que se han realizado los pagos.

j) Licencia de actividad, en los casos que sea necesaria.

k) Inscripción en el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

l) Inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de obra nueva, o instalación de bienes inscribibles.

m) Solicitud o declaración responsable en el registro de industrias agrarias o establecimientos industriales.

2. Todos los pagos que realice el beneficiario deben realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin.

3. A más tardar el 30 de abril del año en que concluya el proyecto, el beneficiario solicitará el pago del saldo de la ayuda, acompañando la documentación justificativa ante el órgano competente de la comunidad autónoma.

4. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, en su defecto, a la verificación por parte de la comunidad autónoma de las facturas y documentos mencionados anteriormente, esta comprobación incluirá, como mínimo, una inspección in situ para cada expediente de ayuda.

5. Si se comprobara en los controles que no se ha cumplido el objetivo del proyecto de inversión o que no se ha ejecutado como mínimo el 70 por cien del presupuesto de inversión aprobado, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la autoridad competente, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

6. Sólo podrá estimarse favorablemente una solicitud de pago cuando quede acreditada la situación del beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. El beneficiario tendrá derecho a la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009.

8. El Organismo Pagador realizará los pagos tras la recepción completa de la solicitud de pago, antes del 15 de septiembre, del ejercicio FEAGA.

Duodécimo.- Incumplimientos parciales.

1. En caso de que la inversión certificada sea inferior a la inversión por la cual se concede la ayuda se procederá a la reducción de la ayuda concedida proporcionalmente a la inversión elegible justificada.

2. En caso de que se compruebe que no se ha cumplido el objetivo de la inversión o bien, que no se ha ejecutado como mínimo el 70% del presupuesto de la inversión aprobada, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deben estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por la DG, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

Decimotercero.- Liberación de garantías

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando la autoridad competente acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de la realización del proyecto de inversión y la ejecución de, al menos, el 70 por cien del presupuesto aceptado en inversiones consideradas operativas.

2. La garantía del anticipo se liberará cuando la comunidad autónoma haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 555 /2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

Decimocuarto.- Controles

1. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria aplicable y en el presente real decreto. Para las medidas de inversión, se estará a lo previsto en el capítulo I y II del título V del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en lo que sea de aplicación.

2. La CAR articularán las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en un plan general de control elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria en coordinación con éstas.

3. Como complemento al plan general de control que se establezca, las autoridades competentes podrán desarrollar cuantas actuaciones de control consideren precisas.

Decimoquinto.- Pago

Las ayudas reguladas en este real decreto se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

Decimosexto.- Pagos indebidos y sanciones

1. El beneficiario deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo.- Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en estas bases no se podrán acumular o completar con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas concedidas para la misma finalidad.

No se pueden subvencionar al amparo de este RD las inversiones ya subvencionadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural, y las operaciones de información

y de promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países recogidas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 3/2008, del Consejo, de 17 de diciembre de 2007.

Los compromisos de inversión aprobados desde 1 de julio de 2014 para los productos a los cuales se hace referencia en el artículo de estas bases, se deberán financiar exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola.

Decimoctavo.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente resolución de convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante Consejero, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 14 de noviembre de 2013.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Íñigo Nagore Ferrer.

Anexos



F.E.A.G.A.



M.A.G.R.A.M.A.

Gobierno
de La RiojaConsejería de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

ANEXO I- SOLICITUD DE AYUDAS PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y / O COMERCIALIZACIÓN Y AL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Datos del beneficiario

Apellidos y nombre o razón social			DNI/NIF/CIF
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
Dirección			Municipio
Localidad		Código Postal	Provincia

Datos del representante

Representación con la que actúa (poder notarial, acuerdo de la entidad, autorización)			Cargo
Apellidos y nombre			DNI/NI/NIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

Datos del establecimiento industrial

Denominación de la empresa			NIF
Dirección			Municipio
Teléfono	Fax		Correo electrónico
Actividad			RIA
Título del proyecto			Inversión (€)

Datos de la inversión

1.- Título de la inversión prevista

2.- Descripción de los objetivos del proyecto y finalidad

3.- Descripción de las inversiones a realizar

Descripción técnica detallada de las inversiones previstas, diferenciando las construcciones, instalaciones y maquinaria, indicando las unidades previstas (m^2 , m^3 , capacidades horarias, kw, etc.)

4.- Presupuesto estimado de los trabajos previstos

- Presupuesto para construcciones	€
- Presupuesto para equipamiento, instalaciones	€
- Presupuesto para gastos generales (honorarios, estudios, adquisición de patentes y licencias...)	€

TOTAL: €



F.E.A.G.A.



M.A.G.R.A.M.A.

Gobierno
de La RiojaConsejería de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Documentación adjunta

Planos (situación de establecimiento y plano de planta diferenciado las inversiones previstas y las existentes)

SOLICITO:

Solicito la ayuda prevista en el Real Decreto 548/2013 de 19 de julio, por aplicación de las medidas del programa de apoyo de 2014-2018 al sector vitivinícola español, para realizar las inversiones descritas en esta solicitud y visita previa al inicio de las inversiones previstas en el establecimiento industrial antes mencionado.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que todos los datos facilitados y que acompañan esta solicitud son ciertos.

Que el establecimiento industrial indicado reúne las condiciones previstas en el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio.

Que no he iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de esta solicitud.

Que la fecha de inicio de las inversiones prevista es _____, y acepto que la presentación de esta solicitud y, en su caso, la realización de la visita de comprobación de no inicio de las inversiones por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, no suponga la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las inversiones previstas.

AUTORIZO:

A recabar certificados relativos al cumplimiento de Hacienda y la Seguridad Social

ME COMPROMETO A:

- 1.- Aportar todos los justificantes necesarios para la comprobación, y si es caso, que me sean solicitados por parte del Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural.
- 2.- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan por parte esta Dirección General
- 3.- No comenzar las obras antes de haber presentado a esta Dirección General esta solicitud previa al inicio de las inversiones
- 4.- Presentar la documentación complementaria requerida por la Dirección General. Toda la información y modelos se publican en la página web de la Consejería de Agricultura. La no presentación de esta documentación se entenderá como que la persona interesada desiste del procedimiento de concesión de la ayuda.

Localidad y fecha

Nombre, apellidos, firma y sello de la Empresa

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente solicitud serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. Los datos que se solicitan son los necesarios para cumplir con el trámite de la presente solicitud, por lo que la no obtención de los mismos impediría su consecución. La Dirección General de Agricultura y Ganadería es la responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados para lo cual se debe dirigir por escrito a dicho órgano sito en Avda. de la Paz, 8-10. 26071.-Logroño

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente

Avda. La Paz, 8-10
26071 - Logroño (La Rioja)
Teléfono: 941 29 13 69
Telefax: 941 29 16 04

Investigación y Desarrollo
Rural

ANEXO II

Actuaciones admisibles en la medida de inversiones

A) Producción y comercialización

1. Elaboración de productos vitivinícolas: Las operaciones propias del proceso de elaboración, desde la recepción de la uva hasta el almacenamiento del producto terminado, incluyendo los sistemas informáticos para el control de los procesos productivos.
2. Control de la calidad: cualquier operación realizada en el proceso de control de la calidad de los productos, desde la toma de muestras en la recepción de la uva en bodega, los controles realizados durante el proceso de la elaboración, el aseguramiento de la trazabilidad, los sistemas de calidad o la implantación de normas de calidad alimentaria.
3. Vinculadas a la empresa en general: las operaciones que mejoren la estructura operativa de los sistemas de gestión administrativa, la organización y el control de la empresa, así como el desarrollo de las redes de información y comunicación.
4. Comercialización: cualquier operación realizada en los países de la UE, incluida España, en:
 - a) puntos de venta directa en la bodega, incluyendo salas de exposición y degustación, pero separados físicamente de las instalaciones de elaboración.
 - b) puntos de venta fuera de la bodega, almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales
 - c) equipamientos necesarios para la exposición y/o venta
 - d) desarrollo de redes de comercialización
 - e) hardware, software, plataformas web/comercio electrónico, para la adopción de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el comercio electrónico.

B) Desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías

Los gastos auxiliares para el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías corresponderán a actividades preparatorias tales como el diseño, el desarrollo y ensayo y las operaciones tangibles o intangibles relacionadas con ellas, antes de su empleo con fines comerciales.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente

Avda. La Paz, 8-10
26071 - Logroño (La Rioja)
Teléfono: 941 29 13 69
Telefax: 941 29 16 04

Investigación y Desarrollo
Rural

ANEXO III

Gastos no considerados subvencionables

1. Los gastos de constitución y primer establecimiento.
2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
3. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
4. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización.
5. Trabajos o inversiones empezados ó realizados, salvo los siguientes anteriores a un año de la fecha de solicitud:
 - a) Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, y similares, la adquisición de patentes y licencias, y gastos relacionados con los permisos y seguros de construcción. No tendrán la consideración de gastos auxiliares las tasas u otros impuestos.
 - b) Acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria, incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
6. Obras de ornamentación y equipos de recreo salvo en las inversiones en que se contemplen actividades de comercialización, en cuyo caso son financiables, los gastos previstos con fines didácticos o comerciales (salas de cata, salas de proyección, televisores, videos, catálogos y similares).
7. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y son, por tanto, auxiliares, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidos con la mercancía.
8. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
9. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
10. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
11. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
12. El impuesto del valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.
13. Las edificaciones destinadas a vivienda.
14. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones.
15. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
16. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

17. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.

18. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.

Otras inversiones no auxiliares

1. En la elaboración de vinos protegidos por alguna figura de calidad no serán subvencionables los depósitos, maquinaria o instalaciones que no contribuyan a la obtención de productos de calidad, tales como:

– Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.

– Las máquinas estrujadoras de acción centrífuga, de eje vertical.

– Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante.

2. La compra de barricas, salvo que sean de nueva adquisición, o supongan un aumento del parque de barricas por incremento de la capacidad de la bodega.

3. La construcción o adquisición de depósitos no revestidos de material inerte.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente

Avda. La Paz, 8-10
26071 - Logroño (La Rioja)
Teléfono: 941 29 13 69
Telefax: 941 29 16 04

Investigación y Desarrollo
Rural

ANEXO IV

Criterios de valoración y Puntuación

1. Características del solicitante:

1.1 Pequeña y mediana empresa _____	5 puntos
1.2 Mujer o joven agricultor _____	2 puntos
1.3 SAT o Cooperativa menor de 150 socios _____	3 puntos
1.4 Cooperativa mayor de 150 socios _____	4 puntos
1.5 Cooperativa de 1.er grado mayor 250 socios y resultante de un proceso de fusión en los dos últimos años anteriores a la solicitud _____	5 puntos
1.6 Cooperativa acogida a la Orden APA/180/2008, de 22 de enero _____	6 puntos
1. Subtotal _____	25 puntos

2. Calidad y eficacia del proyecto:

2.1 Al menos el 50% del coste de la inversión se realiza con fondos propios _____	5 puntos
2.2 El solicitante pertenece a una DOP/IGP u otra figura de calidad reconocida _____	5 puntos
2.3 Proyecto de la inversión destinada a la transformación y comercialización de la producción propia del solicitante _____	10 puntos
2.4 Creación de empleo neto respecto a la media de los 3 años anteriores _____	5 puntos
2.5 Nivel de capacitación y profesionalización (incorporación de enólogo o técnico equivalente) _____	2 puntos
2.6 El solicitante dispone de certificación de aseguramiento de la calidad (BRC; IFS, ISO 9000) o medioambiental _____	3 puntos
2. Subtotal _____	30 puntos

3. Características del proyecto:

3.1 El transformador mantiene vinculo contractual con los vitivinicultores _____	5 puntos
3.2 La inversión se realiza en territorio insular _____	3 puntos
3.3 Implantación internacional y experiencia exportadora _____	5 puntos
3.4 Estructura y capacidad técnica propia para la ejecución del proyecto _____	5 puntos
3.5 La inversión supone el traslado de las instalaciones de zona urbana a industrial _____	7 puntos
3. Subtotal _____	25 puntos

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

4. Capacidad de respuesta comercial:

4.1 Disponibilidad de distribución en el mercado de destino _____	5 puntos
4.2 Alcanzar al menos el 10 por ciento de exportación sobre el total de facturación de ventas durante el periodo de durabilidad de la inversión _____	5 puntos
4.3 Incrementar al menos un 10 por ciento del volumen de ventas en producto embotellado/envasado durante el periodo de durabilidad de la inversión _____	10 puntos
4. Subtotal _____	20 puntos
Total _____	100 puntos

5. Índices correctores (se aplican sobre el total):

5.1 Si el proyecto incluye producción, transformación y comercialización _____	Total × 1,10
5.2 si el proyecto tiene por objetivo la comercialización internacional _____	Total × 1,20